



SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP
República del Perú

PREPUBLICACION

Lima,

Resolución S.B.S. N° -2015

***El Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones:***

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia tiene a su cargo un sistema integrado de registro de riesgos financieros, crediticios, comerciales y de seguros, denominado "Central de Riesgos", en la que puede registrarse información, de acuerdo a lo previsto en el artículo 158° de la Ley General;

Que, con la finalidad de promover una mayor transparencia y mejor administración del riesgo crediticio, resulta necesario registrar en la Central de Riesgos, información relacionada al incumplimiento del pago de las retribuciones de servicios fiduciarios, en los casos en que el fideicomitente incumple con su pago en la fecha de vencimiento de acuerdo con lo estipulado en el instrumento constitutivo y/o el cronograma de pagos establecido;

Que por lo tanto resulta necesario establecer los procedimientos para el adecuado registro de las retribuciones de servicios fiduciarios impagas y facilitar su envío a través del Sub- módulo de Captura y Validación Externa (SUCAVE);

Que, a efectos de recoger las opiniones del público en general respecto de las propuestas de modificación a la normativa del sistema financiero, se dispone la prepublicación del proyecto de resolución en el portal electrónico de la Superintendencia, al amparo de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

Contando con el visto bueno de las Superintendencias Adjuntas de Banca y Microfinanzas, Riesgos, Estudios Económicos y Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas por los numerales 7 y 13 del artículo 349° de la Ley General;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar los Procedimientos para el Registro de la Información de Retribuciones por Servicios Fiduciarios Impagas, que forman parte de la presente Resolución:



PREPUBLICACION

PROCEDIMIENTOS PARA EL REGISTRO DE LA INFORMACIÓN DE RETRIBUCIONES POR SERVICIOS FIDUCIARIOS IMPAGAS

Artículo 1°.- Alcance

La presente norma es de aplicación a las empresas de servicios fiduciarios incluidas en el literal B del artículo 16° de la Ley General, así como a cualquier otra empresa autorizada para desempeñarse como fiduciaria señalada en los literales A y B del artículo 16° de la Ley General, al Banco de la Nación, al Banco Agropecuario, a la Corporación Financiera de Desarrollo (COFIDE), al Fondo Mivivienda S.A., en adelante empresas.

Artículo 2°.- Información enviada a la Central de Riesgos - Diseño de Reportes

Las empresas enviarán a la Central de Riesgos administrada por la Superintendencia, el reporte denominado "Reporte de Retribuciones por Servicios Fiduciarios Impagas" (RRSFI), según el diseño publicado en el Portal del Supervisado, que contendrá información sobre aquellos fideicomitentes que han incumplido con el pago de la retribución por servicios fiduciarios en la fecha de vencimiento de acuerdo a los términos estipulados en el instrumento constitutivo y/o al cronograma de pagos establecido.

La información debe ser enviada a la Superintendencia mediante el Sub- módulo de Captura y Validación Externa (SUCAVE), mensualmente, dentro de los 15 días hábiles siguientes al período reportado.

Artículo 3° Instrucciones referidas al Reporte de Retribuciones por Servicios Fiduciarios Impagas RRSFI

1. En caso una retribución reportada impaga sea cancelada, en el siguiente envío de información la empresa debe reportarla indicando explícitamente saldo "0" y días de atraso 0 por una única vez.
2. La Superintendencia pone a disposición de las empresas la dirección electrónica reportes.CR@sbs.gob.pe a la que pueden dirigirse consultas relacionadas a la implementación y adecuado reporte.

Artículo 4° Responsabilidad de las empresas

La información brindada por la empresa, ante la solicitud ingresada bajo el precitado aplicativo, tendrá el carácter de declaración jurada, asumiendo con ello, la responsabilidad por lo informado en dicho medio.

Artículo 5°.- Actualización

La Superintendencia mediante Oficio Múltiple podrá actualizar los diseños a que hace referencia la presente norma y/o comunicar instrucciones complementarias para su envío.



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

PREPUBLICACION

Artículo Segundo.- La presente resolución entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano. El primer envío del Reporte de Retribuciones por Servicios Fiduciarios Impagas (RRSFI) corresponde al periodo marzo 2016.

Regístrese, comuníquese y publíquese,



SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP
República del Perú

PREPUBLICACION

Reporte de Retribuciones por Servicios Fiduciarios Impagas (RRSFI)
Información al ... de de.....

Fila	Tipo de Persona (1)	Tipo de Documento (2)	Número de Documento	Nombre, Razón o Denominación Social (3)	Saldo (4)	Días de atraso (5)

PREPUBLICACION

NOTAS METODOLÓGICAS

Las empresas señaladas en el artículo 1° de los Procedimientos para el Registro de la Información de Retribuciones por Servicios Fiduciarios Impagas, deben remitir con periodicidad mensual dentro de los 15 días hábiles siguientes al período reportado, el Reporte de Retribuciones por Servicios Fiduciarios Impagas (RRSFI).

REPORTE DE RETRIBUCIONES POR SERVICIOS FIDUCIARIOS IMPAGAS (RRSFI)

Para fines del Reporte se incluirá la siguiente información:

1. Tipo de Persona:
 - 1: Persona Natural.
 - 2: Persona Jurídica.
 - 3: Persona Codeudora.
2. Consignar obligatoriamente un solo documento: DNI, RUC o Código SBS, de acuerdo al criterio siguiente:
 - DNI (1) :
 - Persona natural, residente y de nacionalidad peruana
 - Persona natural, no residente y de nacionalidad peruana
 - Persona codeudora, residente y de nacionalidad peruana
 - RUC (6):
 - Persona jurídica constituida en el Perú
 - Persona codeudora, residente y de nacionalidad peruana
 - Código SBS (7) :
 - Persona natural, residente y extranjero
 - Persona natural, no residente y extranjero
 - Persona jurídica no constituida en el Perú
 - Otro
3. Razón o denominación social en el caso de personas jurídicas y nombre completo en el caso de las personas naturales que actúan como una unidad de decisión. En el caso de personas naturales consignar en el siguiente orden: “Apellido paterno/Apellido materno/Nombres”.
4. Consignar el saldo deudor impago de la retribución por servicio fiduciario. Se reporta 0 cuando la retribución por servicios fiduciarios impaga es cancelada.
5. Indicar los días de atraso, contar los días transcurridos desde la fecha del vencimiento de acuerdo con lo estipulado en el instrumento constitutivo y/o al cronograma de pagos establecido. Se reporta 0 cuando la retribución por servicios fiduciarios impaga es cancelada.
6. Si no existieran fideicomitentes con retribuciones por servicios fiduciarios impagas ni cancelaciones de retribuciones por servicios impagas que reportar, la empresa supervisada no está obligada a remitir el Reporte de Retribuciones por Servicios Fiduciarios Impagas (RRSFI).

Para efectos del presente reporte, en caso de no disponer del Código SBS correspondiente, se deberá solicitar las instrucciones para el reporte de información complementaria mínima requerida para su



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

PREPUBLICACION

generación a la dirección electrónica "reportes.CR@sbs.gob.pe" con un mínimo de 30 días antes de la fecha límite de reporte.